

RESOLUCION de VIGILANCIA

(Expte. VSNC/0006/10 BERGÉ/MARÍTIMA CANDINA)

CONSEJO

D. Joaquín García Bernaldo de Quirós, Presidente
D^a. Pilar Sánchez Núñez, Vicepresidenta
D. Julio Costas Comesaña, Consejero
D^a. M^a. Jesús González López, Consejera
D^a Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera
D. Luis Díez Martín, Consejero

En Madrid, a 17 de octubre de 2012.

El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, en adelante, el Consejo, con la composición expresada al margen, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente VSNC/0006/10 BERGÉ/ MARÍTIMA CANDINA, cuyo objeto es la vigilancia de la Resolución de 29 de julio de 2010 recaída en el expediente sancionador SNC/0006/10 BERGÉ/MARÍTIMA CANDINA.

ANTECEDENTES

1. El 29 de julio de 2010 el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia dictó Resolución en el expediente citado en el encabezamiento, en cuya parte dispositiva se acordó lo siguiente:

***“PRIMERO.** Declarar que la adquisición por BERGÉ Y CÍA, S.A. del control exclusivo de MARÍTIMA CANDINA, S.L. el 18 de febrero de 2008, sin haber sido previamente notificada a la Comisión Nacional de la Competencia, supone una infracción de los artículos 62.3 .d) y 9.1 Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, de la que se considera responsable a BERGÉ Y CÍA, S.A., en virtud de lo dispuesto en el artículo 61.1 del citado texto legal.*

***SEGUNDO.-** Imponer a BERGÉ Y CÍA, S.A la sanción de SETENTA y SEIS MIL EUROS (76.000 €).*

***TERCERO.-** Instar a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia para que vigile el cumplimiento de esta Resolución”.*

2. Contra dicha Resolución se formuló por la representación procesal de BERGÉ Y CÍA recurso contencioso-administrativo (número 0000566/2010) ante la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

3. En el marco del recurso interpuesto contra la mencionada Resolución, mediante Auto de 1 de diciembre de 2010, la Audiencia Nacional denegó a *BERGÉ Y CÍA, S.A* la suspensión solicitada para la sanción impuesta en el numeral segundo de la Resolución de 29 de julio de 2010.
4. *BERGÉ Y CÍA, S.A.* procedió al pago de la sanción el 27 de diciembre de 2010, tal y como consta en el extracto bancario remitido al efecto por el banco.
5. Con fecha 8 de octubre de 2012 se ha recibido en la CNC la Sentencia de 28 de septiembre de 2012 por la que la Audiencia Nacional ha resuelto el recurso Contencioso Administrativo interpuesto por *BERGÉ Y CÍA, S.A* contra la Resolución del Consejo de la CNC de 29 de julio de 2010, anulándola. Esta Sentencia es firme toda vez que contra la misma no cabe recurso de casación.
6. También mediante escrito de 8 de octubre de 2012 *BERGÉ Y CÍA, S.A* ha solicitado la devolución del importe satisfecho en pago de la sanción con los correspondientes intereses legales desde la fecha del pago de la sanción y hasta que se proceda a su devolución.
7. Con fecha 9 de octubre la DI elevó al Consejo Informe de Vigilancia al objeto de que proceda a dictar Resolución por la que, en Ejecución de Sentencia, se ordene a la Secretaría General de la CNC el inicio del expediente de devolución de 76.000€ a *BERGÉ Y CÍA, S.A.*
8. El Consejo deliberó y falló esta Resolución en su sesión del día 17 de octubre de 2012.
9. Es interesada *BERGÉ Y CÍA, S.A.*

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO. Según establece el artículo 104 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Administración que hubiera realizado la actividad objeto del recurso deberá llevar a puro y debido efecto las sentencias firmes, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, por lo que, procede la devolución del importe de la sanción con sus correspondientes intereses.

SEGUNDO. Como se recoge en el Antecedente de Hecho 4, con fecha 27 de diciembre de 2010, *BERGÉ Y CÍA, S.A.* abonó a la cuenta a nombre del Ministerio de Economía y Hacienda-Defensa de la Competencia el importe de la sanción (76.000 €) impuesta mediante Resolución de 29 de julio de 2010.

TERCERO. La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional a la que se hace referencia en el Antecedentes de Hecho 5 de esta Resolución, es firme y definitiva. Habiendo sido anulada la Resolución de 29 de julio de 2010, en cumplimiento de la citada Sentencia procede reconocer a *BERGÉ Y CÍA, S.A.* su derecho a obtener la devolución del importe satisfecho en pago de la sanción impuesta en la Resolución (76.000 €) y proceder a la misma.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, el Consejo

HA RESUELTO

PRIMERO.- Dar cumplimiento a la Sentencia de la Audiencia Nacional de 28 de septiembre de 2012 mediante la devolución de la multa pagada en su día por BERGÉ Y CÍA, S.A. de SETENTA Y SEIS MIL EUROS (76.000€) con sus correspondientes intereses.

SEGUNDO.- Interesar de la Secretaria General de la Comisión Nacional de la Competencia a que a través de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera proceda a devolver la cantidad anterior con los correspondientes intereses.

TERCERO.- Dar por concluida la Vigilancia del cumplimiento de la mencionada Resolución por pérdida de su objeto.

CUARTO.- Dar traslado de esta Resolución a la Audiencia Nacional en prueba de la ejecución de su Sentencia de 28 de septiembre de 2012.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación y a la Secretaría General de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.